

establece el procedimiento a seguir en la constitución de garantías mediante retención en el precio del contrato, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 21 de noviembre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 35160, primera columna, en el primer párrafo, donde dice: «El artículo 42 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, regula la posibilidad de que en los contratos de contratos de consultoría y asistencia, de los servicios y las de trabajos específicos...», debe decir: «El artículo 42 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, regula la posibilidad de que en los contratos de consultoría y asistencia, las de servicios y las de trabajos específicos...».

En la página 35160, segunda columna, punto 3, donde dice: «... (como administradores de la Caja General de Depósitos y sus sucursales),...», debe decir: «... (como administradores de la Caja General de Depósitos y de sus sucursales),...».

En la página 35161, primera columna, primer párrafo, donde dice: «...las cuales expedirán el documento "PMP" por el importe parcial indicado por el órgano de contratación, aplicando igualmente...», debe decir: «...las cuales expedirán el documento "PMP" por el importe parcial indicado por el órgano de contratación, aplicado igualmente...».

En la página 35161, primera columna, punto 6, donde dice: «...el órgano de contratación procederá a poner en conocimiento, mediante escrito, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera...», debe decir: «...el órgano de contratación procederá a poner en conocimiento, mediante escrito, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera...».

En la página 35161, primera columna, último párrafo del punto 6, donde dice: «...expedirán el documento propuesta de mandamiento de pago no presupuestarias "PMP" a favor del contratista aplicada el concepto...», debe decir: «...expedirán el documento propuesta de mandamiento de pago no presupuestaria "PMP" a favor del contratista aplicada al concepto...».

En la página 35161, al final de la Resolución, donde dice: «Excmo. Sr. Interventor general de la Defensa, Ilmos. Sres. Presidente y Directores delegados...», debe decir: «Excmo. Sr. Interventor general de la Defensa, Ilmos. Sres. Presidentes y Directores delegados...».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

27192 RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se rectifica la de 6 de noviembre de 1996, que fija el plazo durante el cual el profesorado universitario y los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrán presentar solicitudes de evaluación de la actividad investigadora.

La Resolución de 6 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que

se fija el plazo durante el cual el profesorado universitario y los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrán presentar solicitudes de evaluación de la actividad investigadora, contiene, en la letra a, del apartado segundo, un error de transcripción que motiva la conveniencia de su rectificación.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y por la Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1989;

Esta Secretaría de Estado ha resuelto rectificar la letra a, del apartado segundo de la Resolución de 6 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que queda redactada como sigue:

«a) Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 1990 o hubiera terminado en años anteriores.»

Madrid, 21 de noviembre de 1996.—El Secretario de Estado, Fernando Tejerina García.

Excmo. e Ilmo. Sres. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

27193 ORDEN de 28 de noviembre de 1996 por la que se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1539/1996, de 21 de junio, que permite el cambio de matrícula de los vehículos a motor, modificando el artículo 209 del Código de la Circulación.

El Real Decreto 1539/1996, de 21 de junio, ha dado nueva redacción al apartado IV del artículo 209 del Código de la Circulación para permitir la concesión de una nueva matrícula al adquirente de un vehículo cuando voluntariamente lo solicite, tenga su domicilio en provincia diferente de la que figura en la matrícula y se cumplan las prescripciones que se establecen en el mismo, facultando, a través de la disposición final primera, a los Ministros del Interior y de Industria y Energía a dictar las disposiciones oportunas para la aplicación y ejecución de lo establecido en el citado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros del Interior y de Industria y Energía, dispongo:

Primero.—El adquirente de un vehículo que tenga su domicilio en provincia distinta de la que figura en la matrícula y pretenda obtener otra matrícula diferente a la inicialmente asignada, deberá solicitar la expedición de una nueva tarjeta de inspección técnica en una estación ITV autorizada por el órgano competente en materia de industria, en la provincia donde vaya a solicitarse la nueva matrícula.

El vehículo será sometido a inspección técnica, previa comprobación, si se estima necesario, de sus antecedentes, interesándolos, en su caso, del Servicio de Industria de la provincia donde está matriculado.

Cuando la inspección técnica y, en su caso, la comprobación de antecedentes sean favorables, la estación ITV emitirá una tarjeta ITV tipo A, haciendo constar en el apartado «observaciones»: «Fecha», «cambio de matrícula según Real Decreto 1539/1996», «matrícula